

Solicitud de Aprehensión.

RAD: **47001405300120230018700**

Demandante: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS (NIT° 900.839.702.9)

Demandado: LUIS FELIPE GUTIERREZ CASTILLO (C.C. N° 73.167.251)

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 47001405300120230018700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

SEÑOR
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S. D.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE : TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS NIT: 900.839.702-9
DEMANDADO : LUIS FELIPE GUTIERREZ CASTILLO CC 73167251
RADICACION : 47001405300120230018700

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN VEHICULO DE LA PLACA GKU924.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho de la manera más respetuosa:

1. Solicito comedidamente se sirva decretar la **TERMINACIÓN** de la presente ejecución **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la **Ley de garantía mobiliaria 1676 de 2013**, esto con relacion a la negociación extrajudicial adelantada por mi poderdante.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho se sirva ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placa **GKU924** y se proceda con el envío de los oficios vía email. Esto, por intermedio de correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co; mebog.sijin-autos@policia.gov.co; mebog.coman@policia.gov.co; meval.sijin-graut@policia.gov.co correo el cual fue el suministrado por la **SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES** para llevar a cabo este tipo de actividades. Dadas las modificaciones contempladas en la ley 2213 de 13 de junio 2022 ART 11 **COMUNICACIONES OFICIOS Y DESPACHOS**, que me permito citar en los siguientes términos: **" Los secretaros o los funcionarios que hagan sus veces, remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante las cuales mediante mensajes de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada particulares, las cuales, se presumirán auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"**.

Así mismo se requiere de manera respetuosa a este despacho, ser copiada en dicho correo a la dirección email carolina.abello911@aecsa.co; notificaciones.toyota@aecsa.co o heidy.pena982@aecsa.co, en aras de obtener la pieza procesal para los archivos

3. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
4. Solicito se sirva ordenar el archive del expediente.

Ordene.

Santa Marta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO

OTALORA, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso de solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio TOYOTA FINANCIAL SERIVES COLOMBIA, NIT N°900.839.702.9, en contra de LUIS FELIPE GUTIERREZ CASTILLO identificado con C.c. N° 73.167.251, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor de las siguientes características:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	GKU924	Modelo:	2020
Clase:	CAMPERO	Línea:	PRADO
Chasis:	JTECX3FJ7L5007413	Serie:	JTECX3FJ7L5007413
Motor:	2TR2234126	Marca:	TOYOTA
Servicio:	Particular	Color:	BLANCO PERLADO

y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara TOYOTA FINANCIAL SERIVES COLOMBIA (NIT N° 900.839.702.9) en contra de LUIS FELIPE GUTIERREZ CASTILLO identificado con C.c. N° 73.167.251.

Solicitud de Aprehesión.

RAD: **47001405300120230018700**

Demandante: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS (NIT° 900.839.702.9)

Demandado: LUIS FELIPE GUTIERREZ CASTILLO (C.C. N° 73.167.251)

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características;

DESCRIPCIÓN			
Placa:	GKU924	Modelo:	2020
Clase:	CAMPERO	Línea:	PRADO
Chasis:	JTECX3FJ7L5007413	Serie:	JTECX3FJ7L5007413
Motor:	2TR2234126	Marca:	TOYOTA
Servicio:	Particular	Color:	BLANCO PERLADO

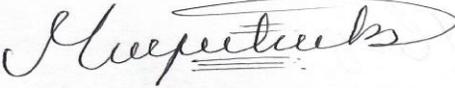
remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia.

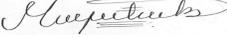
TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Auto Oficio N° 0965 del 25 de mayo de 2023 Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.</p>  <p>MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría</p>

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA Por Estado No. 41 de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, <u>26 de mayo de 2023</u> Secretario,</p> 
--

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5beff216c3fbeb7f72fa287093149ac68f013a5f91ac894b007c23ae984d63**

Documento generado en 25/05/2023 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>